

## MERCADO ESTABLECE LAS REGLAS

# El sistema de libre competencia como modelo económico ideal

**OSCAR AUGUSTO MAGO CARRANZA**  
Abogado

El concepto de economía de mercado tiene como base el régimen de libre competencia, que se da como consecuencia de la intervención en el mercado tanto de ofertantes como de consumidores, quienes establecen, en resumidas cuentas, las reglas que regirán en ese mercado.

La justificación para la defensa de la libre competencia la encontramos en el bien que reporta a la comunidad. Por eso, esta figura ha merecido formar parte de la Carta Magna de 1993, como un aspecto importante que merece ser tutelado constitucionalmente.

Así, el artículo 61 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios". La razón de ser de esta disposición y de la legislación sobre la promoción de la competencia redonda en el bienestar del consumidor.

Se trata de reforzar la soberanía del consumidor y permitir que sean las propias preferencias de estos consumidores las que perfilen el tamaño y participación de las empresas en el mercado.

Si la entrada o salida de determinadas empresas del mercado ocurre como consecuencia de las propias decisiones libres de los consumidores, ello redundará en contar con un mercado más sano y competitivo. El competidor económico actúa en el mercado movido por incentivos lucrativos; entonces el éxito de su actividad consistirá en lograr el máximo lucro posible, ofreciendo al mismo tiempo un nivel de precios y calidad atractivo para el consumidor, de tal modo que prefiera sus productos a los de algún competidor.

Los factores que influyen en la decisión de los consumidores al momento de elegir entre varios productos son dos: precio y calidad, a tal punto que el uso de mecanismos diferentes a estos elementos no aportarán beneficios a la comunidad, careciendo de justificación.

Corresponde así al ordenamiento jurídico garantizar éxito económico a aquellos que aporten al bien de la comunidad y de la economía, y no a los más astutos. Por eso, se crean normas que



**Economía.** Garantiza principios constitucionales de Libre Competencia y Defensa de los Consumidores.

aparentemente restringen el ejercicio de la libre competencia, pero lo que hacen realmente es evitar su distorsión.

Con la creación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en 1992, como organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger el mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia (así como los derechos de propiedad intelectual, calidad de productos, protección al consumidor y demás funciones), se inició un eficaz control de la libre competencia en nuestro medio, valiéndose como herramienta del Decreto Legislativo 701, Ley de Eliminación de las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia, del 7 de noviembre de 1991, y su modificatoria, el Decreto Legislativo 807.

Así, a lo largo de estos años se han establecido criterios jurisprudenciales en relación con la libre competencia. Como ejemplo podemos citar la Resolución 206-97-TDC, de fecha 13 de agosto de 1997, vinculado con los acuerdos restrictivos de la libre competencia, por la cual se establece que la de fijación de precios y reparto de mercado serán *per*

se ilegales cuando tengan como finalidad y efectos únicos y esenciales restringir la competencia; vale decir, cuando sean acuerdos desnudos o puros.

Se aplicará en cambio la regla de la razón en aquellos acuerdos de fijación de precios y reparto de mercado que sean accesorios o complementarios a una integración o asociación convenida y que hayan sido adoptados para lograr una mayor eficiencia de la actividad productiva que se trate.

Asimismo, en relación con la concertación de precios en el mercado, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Indecopi ha determinado que tanto esta práctica como el reparto de mercado, reparto de cuotas de producción y limitación o control de la producción deben sancionarse de acuerdo con la regla *per se*, por lo que en tanto la conducta del agente se encasille en el tipo legal deberá considerarse objetivamente la existencia de infracción, y como consecuencia habrá una sanción.

En conclusión, podemos manifestar que el sistema peruano de una economía abierta se refleja, entre otros, en los principios constitucionales de Libre Competencia y Defensa de los Consumidores, los que a su vez son tutelados constantemente por el Indecopi.